

CUADRO ANEXO

	Dibujo y Organización del Trabajo	Tecnología	Prácticas	Matemáticas	Organización Industrial	Física y Química	Idioma extranjero	Formación Religiosa	Formación Cívico-Social y Política	Total puntos
Artes Gráficas	30	15	15	10	10	10		5	5	100
Confección	20	20	20	10	10	5	5	5	5	100
Automovilismo	30	15	15	10	10	10		5	5	100
Construcción y Obras Públicas	30	15	15	10	10	10		5	5	100
Delineantes	30	15	15	10	10	10		5	5	100
Electricidad y Electrónica	30	15	15	10	10	10		5	5	100
Hilados y Tejidos	30	15	15	10	10	10		5	5	100
Hostelería	10	20	20	10	10	10	10	5	5	100
Industrias Enológicas	10	20	20	10	10	15		5	5	100
Madera	30	20	20	10	10	10		5	5	100
Metal	30	15	15	10	10	10		5	5	100
Peluquería y Estética	10	20	20	10	10	15	5	5	5	100
Química	30	15	15	10	10	10		5	5	100

11462 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acepta la donación hecha por M. Losada al Estado español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo.

Vistos los ofrecimientos de donación al Estado español, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo, de las obras de arte que a continuación se relacionan, hechos por M. Losada, Director de «Tapicerías Gancedo», y teniendo en cuenta el interés de las obras en orden a las colecciones que se conservan en el citado Museo, integrado en el Patronato Nacional de Museos: «Hombre de Campo a Caballo». (grabado), Alvaro Delgado; «Hombre del Cuante D'Apres Rembrandt» (grabado), Alvaro Delgado; «Hombre del Casco D'Apres Rembrandt» (grabado), Alvaro Delgado; «Jinete en Tierras» (grabado), Alvaro Delgado; «Jinete Azul» (grabado), Alvaro Delgado; «Gallina en Tierras» (grabado), Alvaro Delgado; «Gallina en Azules» (grabado), Alvaro Delgado.

Esta Dirección General-Presidencia del Patronato Nacional de Museos ha resuelto:

Primero.—Aceptar las donaciones hechas por M. Losada de las citadas obras al Estado español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo.

Segundo.—Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Organismo por el generoso proceder de M. Losada, Director de «Tapicerías Gancedo».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de marzo de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Secretario general del Patronato Nacional de Museos.

11463 RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acepta la donación hecha por don Pedro García Ramos al Estado español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo.

Visto el ofrecimiento de donación al Estado español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo, hecho por don Pedro García Ramos, de su obra titulada «Construcción B-6-74», pintura de 2,2 por 2,2 metros, y teniendo en cuenta el interés de la citada obra en orden a las colecciones que se conservan en dicho Museo, integrado en el Patronato Nacional de Museos.

Esta Dirección General-Presidencia del Patronato Nacional de Museos ha resuelto:

Primero.—Aceptar la donación hecha por don Pedro García Ramos de la citada obra al Estado español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo.

Segundo.—Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Organismo por el generoso proceder del señor García Ramos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 11 de marzo de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Secretario general del Patronato Nacional de Museos.

MINISTERIO DE TRABAJO

11464 ORDEN de 28 de mayo de 1975 por la que se modifica el Reglamento de Trabajo para el Establecimiento Minero de Almadén.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta de modificación del Reglamento de Trabajo para el Establecimiento Minero de Almadén, aprobado por Orden de 14 de julio de 1972, modificado por las de 20 de agosto de 1973 y 22 de junio de 1974 y elevado por la Dirección General de Trabajo con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

Artículo 1.º Aprobar el texto elaborado por la Dirección General de Trabajo que contiene las modificaciones del Reglamento de Trabajo para el Establecimiento Minero de Almadén, aprobado por Orden de 14 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), modificada por las de 20 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de agosto) y 22 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio).

Art. 2.º Que la presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto en lo que se refiere a los efectos económicos que se aplicarán desde el 1 de abril de 1975.

Art. 3.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones fueren precisas respecto de la interpretación y aplicación del mencionado Reglamento con las modificaciones que se aprueban por la presente Orden.

Art. 4.º Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del nuevo texto por el que se modifica el repetido Reglamento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1975.

SUAREZ

Ilmo.s Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

Modificaciones, adiciones y supresiones de diversos artículos del Reglamento de Trabajo para el Establecimiento Minero de Almadén, aprobado por Orden de 14 de julio de 1972 y modificado por Ordenes de 20 de agosto de 1973 y 22 de junio de 1974

Se introducen en el Reglamento de Trabajo para el Establecimiento Minero de Almadén, aprobado por Orden de 14 de julio de 1972 y modificado por las de 20 de agosto de 1973 y 22 de junio de 1974, las modificaciones, adiciones y supresiones a los artículos y disposiciones del mismo que, respectivamente, se citan a continuación:

Artículo 30. Queda redactado de la siguiente forma:

«El Plus de asistencia al trabajo en la cuantía de 1.000 pesetas mensuales se abonará a todo el personal, excepto Titulados Superiores e Ingenieros Técnicos, según relación del artículo 33, que haya trabajado durante el mes todos los días laborables o que hubiese tenido en dicho lapso de tiempo hasta dos faltas justificadas. No se consideran faltas al trabajo, a estos efectos, las ausencias a que se contraen los artículos 81 y 83, ni las producidas por causa de accidente de trabajo, pero sí las inasistencias correspondientes a la situación de incapacidad laboral transitoria por enfermedad. El importe total del Plus de asistencia se perderá cuando durante el mes el trabajador incurra en una o más faltas de asistencia no justificadas, o en más de dos justificadas.»

Artículo 33. Se modifica este artículo según se expresa:

	Salario base — Pesetas
Titulados Superiores:	
Nivel 4	32.400
Nivel 3	26.330
Nivel 2	22.210
Nivel 1	19.350
Ingenieros Técnicos:	
Principal de interior	24.330
Principal de exterior	22.610
Técnico comercial	22.610
Nivel 3	22.210
Nivel 2	20.610
Nivel 1	18.030
Subalterno	14.840
Vigilante titulado	13.680
Geómetra	13.680
Ayudante Técnico Sanitario	13.680
Jefe Administrativo	13.680
Oficial administrativo 1.º	10.520
Oficial 1.º Organización	10.520
Vigilante no titulado	9.960
Maestro alarife	9.640
Inspector dehesa	9.640
Encargado trabajos agrícolas	9.640
Oficial 2.º administrativo	9.640
Oficial 2.º de Organización	9.640
Maestro de Taller	9.640
Jefe de Equipo Mecánico	9.640
Maquinista de extracción	9.500
Pocero	9.150
Oficial 1.º de Taller	9.150
Operador planta de hollines	9.150
Instrumentista Sala Control	9.150
Perforista	9.090
Sondista	9.090
Artillero	9.090
Ensayador de minerales	8.800
Cronometrador	8.800
Inspector de seguridad	8.800
Dependiente mayor Economato	8.800
Palista	8.800
Conductor de vehículo	8.800
Auxiliar administrativo	8.720

	Salario base — Pesetas
Calcinador	8.440
Encargado almacén Economato	8.440
Oficial 2.º de Taller	8.440
Entibador	8.440
Oficial alarife	8.280
Maquinista compresores, etc.	8.050
Quebrantador	8.050
Ayudante perforista	7.850
Maquinista de tracción	7.850
Jefe de Guardas Jurados	7.850
Motorista	7.850
Oficial 3.º de Taller	7.850
Oficial protésico	7.850
Encargado artes gráficas	7.850
Encargado carpintería	7.850
Mecánico	7.660
Viero	7.590
Dependiente Economato	7.380
Embarcador-señalista	7.380
Bombero interior	7.380
Ayudante entibador	7.380
Ayudante alarife	7.380
Zafrero	7.350
Lampistero	7.350
Bombero exterior	7.100
Auxiliar punto, corte y bordado	7.100
Ayudante maquinista extracción	7.100
Ayudante mecánico	7.100
Ayudante conductor	7.100
Peón	7.020
Encargado Hospedería	7.020
Telefonista	7.020
Mozo almacén	7.020
Auxiliar despacho Economato	7.020
Guarda Jurado	7.020
Portero	7.020
Ordenanza	7.020
Encargada servicio limpieza	7.020
Auxiliar sanitario	7.020
Auxiliar femenino limpieza	7.020
Camarera	7.020
Aprendices 3.º y 4.º año	4.950
Aprendices 1.º y 2.º año	3.090

Artículo 56. El apartado segundo de este artículo quedará redactado del modo siguiente:

«2.º Los Maestros de Taller y los Maestros de Alarifes se designarán, en sus respectivos casos, entre los Oficiales de la especialidad correspondiente, que por su preparación profesional y sus dotes organizativas y de mando sean acreedores al ascenso a juicio de la Empresa.

Los Oficiales de 3.º de Taller pasarán a percibir las diferencias de Oficiales de 2.º y éstos las de Oficiales de 1.º, al cumplir los seis años de permanencia en la correspondiente categoría y, tras superar satisfactoriamente la necesaria prueba de aptitud, perfeccionando la categoría superior al producirse vacante en ésta.

Para perfeccionar la categoría superior, se tendrá en cuenta la fecha de la prueba de aptitud, superada con éxito, y consiguiente comienzo de la percepción de las diferencias por los interesados.

La existencia de comportamiento deficiente, así apreciado por la Dirección facultativa, durante el transcurso de los seis años para poder optar a la realización de la prueba de aptitud, y consiguiente abono de diferencias, llevará consigo el que no se le computará el año en que fué advertida la deficiencia en el comportamiento. Ello independiente de la responsabilidad del trabajador, si la deficiencia en el comportamiento implicara falta de las señaladas en la sección 2.ª del capítulo X del vigente Reglamento de Trabajo.

En cada caso se estará siempre al principio de especialidad por cada taller, y las vacantes en cada clase de Oficiales, a efectos de perfeccionamiento de categoría, se entenderán por talleres y sus correspondientes coberturas, dentro del personal de cada uno de ellos.»

Artículo 57. A su final se añade el apartado f), con el texto siguiente:

«Condicionado a superar las necesarias pruebas de aptitud en el ingreso, en igualdad de circunstancias dimanantes de las mismas, tendrán preferencia para ingresar en el actual Establecimiento Minero de Almadén los hijos de los trabajadores de éste.»

Disposiciones transitorias.—A continuación de las dos existentes se incluye una tercera, cuyo texto es el siguiente:

«A los efectos del disfrute del beneficio por parte del personal de talleres, que se dice en la limitación 2.ª del artículo 56 de este Reglamento, se computará el período ya servido en las categorías de Oficiales de 3.º o de 2.º, respectivamente.»